1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2017011000091
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL
OBJETIVO ESPECIFICO DEL BPIN: Facilitar a las entidades territoriales el acceso a la información catastral de calidad.
ACTIVIDAD DEL BPIN A AFECTAR: Gestionar la consecución de la información catastral necesaria para los procesos de cesión a título gratuito.

La Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "*Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales*".

El Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección del Sistema Habitacional en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, debe: 1. *"Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" y* 4. *"Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial."*

De acuerdo a la ficha EBI presentada al Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional, es necesario fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito, brindando acompañamiento técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la normatividad aplicable.

El Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.*

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo".

El Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: *"(…) Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

El Decreto 149 DE 2020, reglamentó los artículos 276 y 277 de 2019, en lo referente a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente, determinando los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.

El Artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 del 2015, estableció que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la entidad encargada de cumplir la política de vivienda en el ente territorial podrán prestar apoyo jurídico y técnico para garantizar la ejecución del proyecto de titulación (…)"*

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley *"2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (…)"*. *"14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (…)".*

En razón a lo anterior el **MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEPARTAMENTO DE CHOCÓ**, manifestó el interés en suscribir un convenio interadministrativo con el MVCT a fin de aunar esfuerzos para adelantar procesos de saneamiento y titulación en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

A ese respecto se acogerá lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señaló: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*", y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, se requiere la definición de compromisos con las entidades territoriales para el desarrollo de los objetivos legales en materia de formalización de la propiedad de Vivienda de Interés Social.

Así mismo el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

En consonancia con lo anterior y con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica y jurídica a procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles, se ha determinado la viabilidad en en celebrar un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEPARTAMENTO DE CHOCÓ** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de aunar esfuerzos para adelantar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, en los términos establecidos por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que regalmenten la materia.

El convenio a celebrar no genera erogación alguna para las partes, pues su objeto es aunar esfuerzos técnicos y jurídicos entre estas dos entidades.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Aunar esfuerzos entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEPARTAMENTO DE CHOCÓ** para adelantar procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, en los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de estudio de títulos	80	13	17	02
Servicios de planificación de la ordenación urbana	93	14	20	01
Servicios de reestructuración de barrios marginales	93	14	20	04
Servicios de control o regulación del desarrollo urbano	93	14	20	06

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Convenio que se pretende celebrar es un **Convenio Interadministrativo.** El cual se define en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala: "(…) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales

El Convenio Interadministrativo tiene como sustento la necesidad de conjugar esfuerzos técnicos y jurídicos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el **MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEPARTAMENTO DE CHOCÓ**, para desarrollar procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles fiscales.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de tres (03) años contados a partir de la suscripción del convenio.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades a realizar en el presente convenio, se ejecutarán principalmente en el **MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO.

El **MUNICIPIO** como responsable directo del proceso de cesión a título gratuito de los bienes fiscales urbanos que cumplan con las condiciones señaladas en la Ley 1955 de 2019 y las normas que la modifiquen o reglamenten, se obliga a:

1. Gestionar las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan adelantar de manera efectiva procesos de titulación y saneamiento en los bienes inmuebles de propiedad del **MUNICIPIO**.
2. Contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo que acompañe, impulse y realice seguimiento al convenio desde su inicio hasta su finalización, el cual deberá estar disponible para las jornadas de socialización que adelante el **MINISTERIO**.
3. Cumplir todas y cada una de las etapas establecidas por la normatividad vigente, en los procesos de saneamiento y titulación que desarrolle.
4. Disponer de recursos financieros que le permitan atender los gastos derivados del convenio, necesarios para el desarrollo de los procesos de titulación y saneamiento y el cumplimiento de las obligaciones.

5. Disponer los recursos financieros para el pago de los impuestos a que haya lugar en los procesos de titulación o contar con la ordenanza de la Asamblea Departamental respectiva, que determine que el Departamento cuenta con exenciones correspondientes.
6. Conformar un expediente, debidamente foliado, que contenga los documentos técnicos y jurídicos soporte de todas las etapas del proceso de titulación y demás documentos generados durante la ejecución del convenio. Dicho expediente deberá ser custodiado por el **MUNICIPIO** y deberá conservarse conforme a lo estipulado por las normas vigentes en materia de procesos de archivo.
7. Responder por cualquier situación o reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar como consecuencia de inconsistencias del estudio de títulos elaborado por el **MUNICIPIO**, y mantener indemne al **MINISTERIO** frente a cualquier reclamación relacionada con la titularidad o el saneamiento de los predios objeto del presente convenio.
8. En el desarrollo de los procesos de saneamiento y titulación que adelante **MUNICIPIO** en el marco del convenio, deberá seguir en estricto orden las etapas señaladas en la normatividad vigente.
9. En el caso que los predios en que se pretenda adelantar procesos de cesión a título gratuito y se requieran obras de mitigación, el ente territorial deberá asumir las medidas necesarias para mitigar un eventual riesgo y certificar la ejecución de las obras respectivas, antes de iniciar la etapa de trabajo de campo, de lo contrario, el predio no podrá continuar con el proceso.
10. Realizar la socialización de los procesos de saneamiento y titulación con la comunidad involucrada (personas ubicadas en terrenos susceptibles de titular o en áreas de influencia).
11. Responder por todos los trámites que deban adelantarse, de acuerdo con las normas legales vigentes, para los procesos de titulación y saneamiento, incluyendo la atención de todo recurso y/o reclamación presentada frente al procedimiento administrativo surtido.
12. Para la emisión de los actos administrativos respectivos, el **MUNICIPIO** deberá acreditar que cuenta con el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal, en el cual se autorice al Alcalde para ceder a título gratuito el dominio de predios fiscales ocupados con viviendas de interés social, de conformidad con lo establecido por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019. La entidad territorial deberá verificar que el Acuerdo se mantenga vigente hasta la expedición del certificado de tradición que dé cuenta de la transferencia del bien inmueble en cabeza del beneficiario.
13. Emitir los actos administrativos por los cuales se transfiere a título gratuito al ocupante la porción de terreno correspondiente a la ocupación de la mejora. Este acto debe contener los requisitos contemplados en las normas vigentes que rigen este tipo de actuaciones.
14. Poner a disposición del **MINISTERIO**, toda la infraestructura administrativa y financiera que sea necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, hasta lograr el registro de los actos administrativos de transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles. En los casos en que se generen devoluciones de los actos administrativos sometidos a registro, el **MUNICIPIO** procederá a subsanar las causas que hayan dado lugar a la devolución y a someter nuevamente el acto administrativo a registro, dentro del término establecido dado cumplimiento a la normatividad vigente.
15. Suscribir el acta liquidación del convenio.

PARÁGRAFO: En caso que el **MINISTERIO** realice transferencia de bienes inmuebles fiscales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y su Decreto reglamentario, el **MUNICIPIO** se obliga a realizar el proceso de saneamiento y titulación, así como el reporte de los títulos que se generen sobre estos, de forma exclusiva al **MINISTERIO**,

2.6.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Al finalizar hacer la devolución de la documentación surgida en virtud del presente convenio, de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinados por el MINISTERIO.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.7 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

Teniendo en cuenta las diferentes etapas de los procesos de saneamiento y titulación, la asistencia y acompañamiento del **MINISTERIO** al **MUNICIPIO** podrá contemplar lo siguiente**:**

1. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** a través de jornadas de socialización de la normatividad vigente aplicable a procesos de titulación y saneamiento, sus reglamentaciones o modificaciones.
2. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO**, en la identificación de áreas de intervención suceptibles de saneamiento, titulación y transferencia.
3. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** en la verificación y revisión de documentos técnicos entre ellos: planos prediales, bases catastrales, georreferenciación de predios, certficaciones de uso del suelo, riesgo y protección ambiental.
4. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** en la verificación y revisión de documentos jurídicos que contengan los actos relacionados con un inmueble, entre ellos: escrituras públicas, instrumentos públicos, sentencias ejecutoriadas o documentos auténticos con las cuales se pueda verificar: i. Quien ostenta el derecho de propiedad y tiene la titularidad del inmueble, ii. La existencia de gravámenes u otras restricciones al derecho de propiedad. iii. Revisión del área y linderos del inmueble.
5. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** en los documentos jurídicos que se requieran para tramitar ante las corporaciones administrativas del orden territorial autorizaciones o exenciones.
6. Asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** en las diferentes etapas de los procesos de titulación y saneamiento entre ellas: apoyo en actos administrativos, notificación, emplazamiento etc.
7. De ser el caso suministrar al **MUNICIPIO** la información catastral que tenga en su poder y/o sea gestionada ante la autoridad catastral competente, para este caso se deberá suscribir un plan de trabajo específico.

8. Impartir por escrito las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Definir y presentar al **MUNICIPIO**, los controles de calidad que se aplicarán en el desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En razón a la naturaleza del convenio las obligaciones descritas son de carácter enunciativo, por lo tanto el **MINISTERIO** tendrá la facultad de determinar las etapas en las que brindará la asistencia y acompañamiento al **MUNICIPIO,** sin que en ningún momento implique corresponsabilidad en los procesos de saneamiento y titulación que adelanta la entidad territorial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asistencia y acompañamiento que realizará el **MINISTERIO** al **MUNICIPIO**, solo podrá ser brindada en los eventos en que la Entidad Territorial haya gestionado las actividades necesarias (administrativas, jurídicas y técnicas) que permitan el inicio de procesos de titulación y saneamiento, previamente comunicado entre las partes.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL

Será ejercida por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del **MINISTERIO** o por quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le son propias, las establecidas en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación del **MINISTERIO** y en especial, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
2. Justificar y solicitar oportunamente las prórrogas y/o modificaciones del convenio.
3. Impartir por escrito las directrices, criterios y recomendaciones del caso para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Definir los controles de calidad que se deban aplicar al desarrollo del convenio.
5. Elaborar el proyecto acta de liquidación del convenio.
6. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.

2.9 INFORMES

El **MUNICIPIO** deberá entregar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor por parte del **MINISTERIO,** y en especial los siguientes:

1. Un informe, semestral, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y la ejecución del convenio (cuando aplique incluyendo el número de actos administrativos, debidamente notificados, ejecutoriados, registrados y los folios de matrícula inmobiliaria, así mismo de los que fueron objeto de devolución, indicando cuáles fueron subsanados dentro de los términos establecidos).
2. Un informe final, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y ejecución del convenio (cuando aplique incluyendo el número de actos administrativos, debidamente notificados, ejecutoriados, registrados y los folios de matrícula inmobiliaria, así mismo de los que fueron objeto de devolución, indicando cuáles fueron subsanados dentro de los términos establecidos).

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Por tratarse de un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El convenio a suscribir no genera erogación alguna entre las partes.

5. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del convenio:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Categoría	Asigna	
											MVC	ENTI
1	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio.	Imposibilidad de realizar las etapas establecidas en el Convenio para la cesión de bienes fiscales a título gratuito.	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo alto	100%	

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Categoría	Asigna	
											MVC	ENTI
2	Específico	Externo	Ejecución	Social o Políticos	Imposibilidad de pagar con cargo a sus recursos el valor del impuesto predial de registro que se cause por la transferencia de los predios a favor de los ocupantes.	Imposibilidad de registrar los Actos Administrativos a través de los cuales se realiza la cesión a título gratuito del bien fiscal.	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo alto		100%

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilid	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MVCT	Estar en constante comunicación, con el legislador a fin de evitar cambios de régimen que afecten sustancialmente	1	3	4	SI	MINISTERIO	Cada vez que se presente la necesidad	Cada vez que se presente la necesidad

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilid	Impacto	Calificació n Total			¿Cómo se realiza el monitoreo ?	Periodicid ad ¿Cuándo?
2	ENTIDAD	Se dispuso en las obligaciones de la Entidad en el convenio Acreditar los recursos financieros para el pago de los impuestos a que haya lugar en los procesos de titulación o contar con la ordenanza de la Asamblea Departamental respectiva, que determineque el Departamento cuenta con exenciones correspondiente s.	1	3	4	SI	Supervisor del Ministerio	Durante la ejecución del Convenio.	Cada vez que se present e la necesid ad

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Dada la naturaleza del convenio a celebrar y que el mismo no tiene cuantía, no se identifican perjuicios de naturaleza extracontractual o contractual derivados de un posible incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el convenio interadministrativo por parte del **MUNICIPIO**. En este sentido, como el convenio no contempla compromisos económicos dentro de las obligaciones establecidas para las partes no se exigirán garantías.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, en consecuencia no será solicitada garantía alguna al **MUNICIPIO.**

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Atentamente,



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó: Camila Andrea López Esteban / Abogada Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Fecha de suscripción del estudio previo